

por
satis-
no se
raudo
tos 2.
Don
los
te es
de 1.
pue
min
de re
artos
de
Lon-
o re
in
-
tedis

cion de la
Diputacion del
via 7 de Noviem
bre de 1894.

Presidente
Señor Cano

Diputados
Señor Guinea

Novales

Marigorta

Laragoray

Mahero

Ponzales Mateo

Santa Maria

Diputados Secretarios

Gradier

Lo Dype

Secretario de la Diputacion

Señor Ramirez Olano

Larreo

Justa Romana

San Vicente solici

como es posita la

autorizacion para

contraer matri

monio, y la pro

pina de constan

bre.

En la Ciudad de Victoria y sa

ba de sesiones de la Excm^a Diputacion, siendo las cuatro de la tarde
del dia nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro se reu-
nieron bajo la presidencia del Señor D. Juan Cano, los Señores Dipu-
tados que al margen se expresan y con asistencia de nuestros los
inferiores Secretarios se trato y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fué
aprobada.

Enterada la Diputacion de los asuntos presentados por las
diferentes dependencias, acordó el pase de los mismos a las Co-
misiones respectivas para que informen sobre ellos.

Dada cuenta del expediente instruido a virtud
de instancia formulada con fecha 26 de octubre ultimo por
Justa Romana San Vicente, esposa procedente del Hospicio
de esta Ciudad de edad soltera, de 28 años de edad de pro-
fesion labradora, domiciliada en el pueblo de Larrea, en solicitud
de autorizacion para contraer matrimonio con Leon Madina-
beitia y Alava, natural y domiciliado en dicho Larrea, de
24 años de edad, de estado soltero, de profesion labrador hijo de
Lorenzo natural y vecino de repetido Larrea y de Rufina Di-
punta y al mismo tiempo solicita se le conceda la propina

que en tales casos se acostumbra dársele a los de su clase; vi-
sto lo informado por la Real Junta Diputacion de pobres del
Hospicio de esta Ciudad opinando que puede concederse
permiso, y la propina que la interesada solicita para con-
traer matrimonio con Leon Madinabeitia y Alava, la
Diputacion vino en acordar, que conceda a la recurrente
Justa Romana San Vicente su autorizacion y permiso
para contraer matrimonio con el repetido Leon Madina-
beitia y la gratificacion de 80 pesetas que se acostumbra
dar a los de su clase en tales casos, advirtiendole que para
la entrega de la expresada suma ha de preceder la pre-
sentacion de la Certificacion del Registro Civil por la
que se justifique haberse celebrado el matrimonio, ante-
riormente al Señor Interventor general de la Provincia
para la inspeccion del correspondiente libramiento a
favor de la repetida exponida Justa Romana San
Vicente por la indicada cantidad de 80 pesetas a la
presentacion del Certificado expresado, comunicandole

Sanzago (Tramayana)
solicito autorizacion como
afposito D. Juan San Vicente
te para contraer ma-
trimonio, y la propi-
na de costumbre.

este acuerdo a la Real Junta Disputacion de pobres, de es-
ta Ciudad, y a la Real Caceria, recomponiendo a esta la au-
torizacion conferida a los efectos oportunos.

Iguualmente se dio cuenta del expediente sus-
truido a virtud de instancia formulada con fecha 20
de octubre ultimo, por Juan San Vicente, asposito
procedente del Hospicio de esta Ciudad, de edad solte-
ro de 23 años de edad, domiciliado en Sanzago de
Tramayana, de oficio labrador en solicitud de autori-
zacion para contraer matrimonio con Raimunda
Laniqués y Olano, natural y domiciliada en Iruerain,
provincia de Vizcaya de 17 años de edad de estado sol-
tera; de oficio labrador y domiciliada en dicho Pue-
rro de Iruerain hija de Santiago, y Felisa vecinas del mis-
mo punto, y al propio tiempo se le conceda la propi-
na que en tales casos se acostumbra dar a los de
su clase; visto lo informado por la Real Junta Di-
putacion de pobres del Hospicio de esta Ciudad, opi-
nando que puede concederse el permiso y la propina
que el interesado solicita para contraer matrimo-
nio, la Disputacion vino en acordar que concede alre-
corrente Juan San Vicente su autorizacion y permisi-
so para contraer matrimonio con la referida
Raimunda Laniqués y la gratificacion de
80 pesetas que se acostumbra a dar a los de su cla-
se en tales casos, pero advirtiéndole que para su
entrega ha de proceder la presentacion de la
Certificacion del Registro Civil por la que se jus-
tifique haberse celebrado el matrimonio; autorizandole a la Intendencia de esta Provincia pa-
ra la inspeccion del correspondiente libramien-
to a favor del referido asposito Juan San Vicente
por la indicada cantidad de 80 pesetas a la
presentacion del Certificado aspecificado, comuni-
candole a la Real Junta del Hospicio, este
acuerdo y al solicitante recomponiendo a este
la autorizacion conferida a los efectos oportu-
nos.

Confermandole la Disputacion con lo pro-

Varia
miento
rebaja-
da a
el impu-
do mm

Varios Ayunta-
mientos solicitan
rebaja de la can-
tidad asignada por
el impuesto de mel-
dos municipales

puesto por la Comision de Hacienda provincial en los expedien-
tes respectivos, y en adoptar las siguientes resoluciones.

Que se desestime las reclamaciones de los Ayunta-
mientos de Navaridas, Pipaon, Villanueva de Girona, y Barrios de Ebro, so-
licitando rebaja de la cantidad que se les ha asignado por el im-
puesto de meldos municipales, y que se declare que el d. Margu-
der debe satisfacer por dicho concepto 54 pesetas 06 centimos. Dice el
informe.

Excmo. Señor. - La Comision de Hacienda provincial
ha examinado las reclamaciones formuladas por los Ayunta-
mientos de Navaridas, Pipaon, Villanueva de Girona, y Marguiner, solici-
tando rebaja de la cantidad que se les ha asignado por el impuesto
de meldos municipales. - De los antecedentes examinados resul-
ta que con posterioridad á promover la reclamacion indi-
cada han satisfecho sus cuotas los Ayuntamientos de
Pipaon, Villanueva de Girona, y Barrios de Ebro que es tam-
bien otro de los que reclamaron, convenidos sin duda, de
que la cuota que se les exigia era la que les correspon-
dia. - El Ayuntamiento de Navaridas tiene consignados
en su presupuesto de 1892-93 para meldos de empleados
municipales la cantidad de 2471 pesetas y 56 centimos
que al respecto del 5 por 1.º dan 123 pesetas y 58 centimos,
que es precisamente la cantidad que se le exige por este con-
cepto. - Respecto al Ayuntamiento de Marguiner, para
saber si cubria por este concepto se tuvo por base debido
á una equivocacion material que el importe de los mel-
dos de los empleados municipales era de 1681 pesetas
y 25 centimos en vez de 1681 pesetas 28 centimos, por
lo que se le exigia 354 pesetas 06 centimos en vez de 354 pe-
tas 06 centimos, pero notado este error fué subsanado por
la Comision provincial en decreto de 26 de Septiem-
bre ultimo. - Por todo lo que ha informante entiende de-
ber desestimar las reclamaciones de los Ayunta-
mientos de Navaridas, Pipaon, Villanueva de Girona, y Barrios
de Ebro, y declarar de conformidad con citado acuerdo
de la Comision provincial que el Ayuntamiento de
Marguiner debe satisfacer por dicho concepto 54 pe-
setas 06 centimos. - D.º. sin embargo con su superior
ilustracion acordará lo que estime mas acertado. -

Victoria
El Señor administrador
de Capellanías del
Obispado solicitando la
conversión de un censo
a favor de la parroquia
de Arroyabe

Victoria 7 de Noviembre de 1874. - Juan Cano. Ob.
de Suineo. - Brindor J. de Santa Maria."

Se acceda a lo solicitado a petición del Se-
ñor Administrador general de Capellanías, vacan-
tes de este Obispado solicitando la conversión de un
censo de 1011 pesetas 25 centimos al tres por ciento
impuesto sobre "Censos antiguos ordinarios" y a favor
de la Capellania colativa fundada en la parro-
quia de Arroyabe por D.ª Juana Landa y Ve-
laseo, satisfaciendo tambien los intereses atrasa-
dos que se adeuden. El tenor del informe es como
sigue.

Excmo Señor. - La Comisión de Hacienda
provincial ha examinado el expediente promovido
por el Señor Administrador general de Capella-
nías vacantes de este Obispado solicitando la con-
versión de un Censo de 1011 pesetas 25 centi-
mos al tres por ciento impuesto sobre "Censos
antiguos ordinarios" y a favor de la Capellania
colativa fundada en la parroquia de Arroyabe
por D.ª Juana Landa y Velaseo. - Vistos los docu-
mentos que por el recurrente se presentan con los
cuales se acredita la existencia del Censo a fa-
vor de dicha Capellania, y la personalidad
del reclamante, y lo informado por el Señor In-
tervencion de Provincia que manifiesta se halla
subsistente el Censo y los recibos que se exhiben, y
Considerando que no puede alegarse la prescrip-
ción de dicho capital Censual por no haber trans-
currido tiempo suficiente para ello y que se
halla subsistente y contra la Provincia referido
Censo; la informante entiende debe accederse
a la petición del recurrente, procediendo a la con-
versión solicitada y satisfaciendo de los intereses
atrasados que se adeuden. - Tal es el parecer
que la informante somete a la superior aproba-
ción de V. E. que como siempre resolverá lo mas
acertado. - Victoria 7 de Noviembre de 1874. - Juan
Cano. Ob. de Suineo Brindor J. de Santa Maria."

Gan
El Alcalde
autorizaci
medar a
sea el m
bre el m
vientes y

Salvo
aprobam la
ción con fer
Pedro de Chas
para extra
compradas

Don
Se
can
un
ato
bon
Me
la
oms
la
vide
lla
con
anti
sior
mo
abe
con
les
ta-
dad
En
lla
vige-
crip-
trans
se
rido
me
con
es
con
la
os
Juan
ria."

Quembrun fue aprobado otro informe emitido por la Co-
mision de Hacienda municipal en el que se propone conceder la
autorizacion solicitada por el Señor Alcalde de Ayuntamiento de
Launa para subastar, con facultad a la exclusiva de arrendo
miento de los impuestos sobre el vino comun aguardientes y
licores que se consumen en dicho municipio en el proxi-
mo año de 1875, en atencion a que los demás medios au-
torizados en el articulo 55 de la Instruccion de Impuestos
no darian resultado. El informe dice asi.

Excmo. Señor. - La Comision de Hacienda
Municipal ha visto el escrito del Señor Alcalde Presi-
dente del Ayuntamiento de Launa, interesando e autori-
zando a su presidente para subastar con facultad a la ex-
clusiva el arrendamiento de los impuestos sobre el vino
comun, aguardientes y licores que se consumen en el
proximo año de 1875, en atencion a que los demás
medios autorizados en el articulo 55 de la Instruccion
de Impuestos no darian resultado cuyo asi se consig-
na en el acta de la sesion de la Junta municipal
de 29 de Octubre ultimo, y la informante, teniendo en
cuenta que no aparece ni haya promovido recha-
zacion alguna contra la adopcion de dicho mu-
cho, ni de parecer que a su juicio, no hay inconveniente
en acceder a la solicitud por el Alcalde
de Launa. - La Diputacion no obstante acordaría
con su mayor ilustracion lo que estime mas acon-
sajado. - Oficio de 8 de Noviembre de 1874. - Santiago
Jozzales, Mateo. - Juan Jai de Rivacoba. Victor
Manero."

Iguualmente merecieron la aprobacion de S. E.
cuatro informes emitidos por la Comision de Montes
y Caminos, adoptandolos en su consecuencia las signi-
ficativas resoluciones.

Se reconfirma y ratifica el acuerdo adopta-
do por el Ayuntamiento de Salinillas en 22 de
diciembre proximo pasado en virtud del que se concedio
un auto de perorroga o sea hasta igual mes del
año venidero de 1875, a D. Pedro Echevarria para
cortar y extraer la leña de un lote que en remate pu-

Salinillas
aprobando la autoriza-
cion conferida a Don
Pedro Echevarria
para extraer las leñas
compradas en remate

publico

bles le fue adjudicada del monte de aquella Villa, al no haber podido extraer dicho combustible efecto de no haberse tenido movimiento la mada de los arboles para utilizarse de la corteza, que era el principal objeto de la venta, combinando con el comprador en que este le abonaria un real por ciento del importe del lote por la concesion o permiso que le otorgaba y todo sin perjuicio de la resolucion que por este Centro se dictara. Dicho informe literalmente es como sigue: dice.

Excmo. Señor. - La Comision D. Montes y Caminos se ha enterado de el oficio que V. E. dirige al Alcalde del Ayuntamiento de Salinillas, participando que este en fecha de 22 de Julio proximo pasado concedio un auto de prorrogas o sea hasta el propio mes del venidero, a D. Pedro Chevarria para cortar, extraer la leña de un lote que en remate publico le fue adjudicada del monte de aquella Villa, al no haber podido extraer dicho combustible efecto de no haberse tenido movimiento la mada de los arboles para utilizarse de la corteza, que era el principal objeto de la venta, combinando con el comprador en que este le abonaria un real por ciento del importe del lote por la concesion o permiso que le otorgaba y todo sin perjuicio de la resolucion que por este Centro se dictara. El articulo 37 de las ordenanzas de montes prohibe toda concesion de prorrogas de los plazos fijados para el aprovechamiento del arbolado y lea que a virtud de contratos se adjudican, sea cualquiera la causa que se alegue, al menos que no se halla comprendida aquella en los casos que determina el 38, para la rescision de los mencionados contratos, que son cuando se suspenden estos por disposicion administrativa o de los tribunales o se declare la insubsistencia absoluta de entrar en el monte por causa de guerra u otro accidente de fuerza mayor debidamente justificada, y como que el asunto que nos ocupa, no se encuentra comprendido en dichos casos, la informante teniendo en

Mio
D. Don
Vuelvo
que por
nos se
boles q
planta
vemos

cuenta el excepcional ocurrido en el presente, y que el Ayuntamiento de La
linillas es el principalmente interesado en el respectivo asunto, y no de lo
que supra perjuicios dicho remittente, para que dicho A. C. confirmen
y ratifiquen el acuerdo de aquella Corporación. — La superioridad de
A. C. no obstante acordará como siempre lo que considere mas a propo-
sito a justicia. — Victoria 8 de Noviembre de 1844. — Federico Lech-
pe. — Mateo Leguizaray. — Justino Trachier.

Mioma:

D. Domingo

Wreulm, solicitante

que por varios veci-

nos se corten los ar-

boles que tienen

plantados en te-

rrenos del comun.

Loe por el respectivo Ayuntamiento que merecen
los acuerdos dictados por las Juntas locales de la Provincia, no
es posible acceder a la pretension de D. Domingo Wreulm de
que por varios veci- cino del pueblo de Mioma de que se obligue a varios vecinos
nos se corten los ar- de aquella localidad a que corten los arboles que tienen plan-
boles que tienen tados en terrenos del comun por los perjuicios que dice
plantados en te- le causar al impedir aquellos con su ramaje la libre cir-
rrenos del comun. culaeion de los vientos para poder ventar en su era las
mieres durante la recoleccion, cuya pretension fue tambien
desestimada por la Junta administrativa del pueblo
y por el Ayuntamiento de Valdegovia. El informe es el siguiente.

Excmo Señor. — La Comision de Montes Caminos e
ha enterado de una instancia suscrita por D. Domingo
Wreulm, vecino del pueblo de Mioma, en suplico a que
se ordene a varios vecinos de aquella localidad a que cor-
ten los arboles que tienen plantados en terreno del comun
por los perjuicios que dice le causar al impedir aque-
llos con su ramaje la libre circulaeion de los vientos
para poder ventar en su era las mieres durante
la recoleccion, puesto que por la Junta administrativa
del pueblo y Ayuntamiento de Valdegovia, ha sido desesti-
mada su peticion. Tres nogales y tres olivos son los
plantados en terreno del comun pertenecientes en la ac-
tualidad a cinco vecinos de dicha localidad adquiridos
por herencia de sus primeros Padres segun se hace conste
tor en el expediente, y cuyas plantaciones datan de mas
de cien años, y como los interesados tienen un perfecto
derecho a la propiedad de aquellas por hallarse com-
prendidas las referidas plantaciones en lo determinado
en el articulo sexto del Reglamento y disposiciones de
Provincia fechados el año de 1844, la informante

oficina que debe el Sr. destinar la petición del recurrente D. Domingo Urrecho y reconocer la propiedad de los árboles en posesión de los vecinos que desde tiempo inmemorial los tienen poseyendo quietos y pacíficamente, por ser de respetarse en un todo los acuerdos otorgados sobre el particular de que se trata por las antiguas Juntas forales de la Provincia, pues otra cosa sería si el Concejo en pleno solitaria el derribo de los repetidos árboles comprometiéndose a abonar a sus dueños el importe de los mismos previa tasación justificada no obstante que con su existencia se causaban perjuicios al común del pueblo en general. V. E. sin embargo con su mayor ilustración resuelva como siempre lo que estime más procedente. Victoria 8 de Noviembre de 1884. Federico Solupe. Mateo Luytagaray. Juntas Fradier.

Matanco

El Presidente de la Junta administrativa solicita permiso para continuar el cultivo un terreno del común por cuatro años más.

El Sr. Jefe en precepto la petición del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Matanco que solicita permiso para continuar por otros cuatro años el cultivo de un terreno del común con el fin de destinar los rendimientos que pueda obtener al pago de las obras de construcción y reposición en la actualidad intenta hacer de utilidad pública para el estado vecindario y que padece el aspecto a la Comisión provincial para que tramitándolo de conformidad con lo que determina en el artículo 18 de las ordenanzas de montes pueda conceder la prórroga que se interesa de no suspender causas justificadas en la actualidad. El informe a la letra che.

Excmo. Señor. La Comisión de Montes y Caminos se ha enterado de la instancia de que se trata por el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Matanco en la que al manifestar que ha finalizado el tiempo que se le concedió por este Centro al Concejo en Representación; de cuatro años para construir un terreno del común, solicita permiso de nuevo para continuar el referido cultivo por otros cuatro años más con el fin de destinar los rendimientos que pueda obtener al pago de las

Ben
Hamm
y consorte
que por el
dechara
con el
2 mazo
hallar
enterre
muv.

obras de construcción y reparación que en la actualidad intenta hacer de utilidad pública para el estado vecindario, las cuales se detallan en la referida sentencia, y como por dicha representación se prueba por medio de una escritura, que el importe de los productos obtenidos del terreno durante los primeros cuatro años se ha empleado en la liquidación de una deuda antigua que sobre el pueblo gravitaba por la cantidad de 3500 pesos, y cumplida también en cuanto al mismo se ha sido posible las compensaciones que se le impusieron al autorizarle el cultivo del respectivo terreno; la informante opina que debe D. N. admitir en principio la petición, y que para el expediente a la Comisión provincial para que tramite el mismo de conformidad con lo que se determina en el artículo 18 de las Ordenanzas de montes pueda conceder la provisorio que se interesa de no suspender causas justificadas en la actualidad. La superioridad de D. N. no obstante acordará como siempre lo que sea acertado. Victoria 8 de Noviembre de 1874. Federico Ledesma. Mateo Lathoya ray. Antonio Gradion.

Bernardo
Ramundo Alba
y consortes solicitan
que por D. N. se les
decharra y derri-
ben 14 Regales y
2 manzanos que
hallan plantados
en terreno del co-
mun.

Se desestima la petición de D. Ramundo Alba y cuatro vecinos más de la Villa de Bermeo en solicitud de que se obligue a D. Aniceto Echazarra vecino de la misma, haya desaparecer 14 arboles, regales y dos manzanos que se firmó Padre. Leon plantó el año de 1850 en terreno de la comunidad de la referida Villa, puesto que perjudicaban a los prados de trillar y huertas de los exponentes, impidiendo la libre circulación de los vientos el asperso ramaje de los mismos; y que como comprendida la plantación de que se trata en el artículo 6.º del Reglamento que observo en 1845 para la conservación de plantíos de la Provincia, debe respetarse en favor de D. Aniceto Echazarra la propiedad de los 14 regales y dos manzanos, recomendándole no obstante ya que a él le ofrece, no deje de quitar las ramas que da a los arboles durante el invierno para que circulen los vientos. El informe es el siguiente.

Excmo. Señor. La Comisión de Montes y caminos se ha hecho cargo del expediente incoado a notancia de D. Ramundo Alba y cuatro vecinos más

de la Villa de Bernedo, en virtud de que se oblige á D.
 Ameto Echazaro vecino de la misma, haga desaparecer
 los arboles nogales y los manganos que en su finca Padre Don
 Leon plantó el año 1850 en terreno de la comunidad de la referi-
 da Villa, puesto que perjudican á las eras de Trillon y
 siembras de los exponentes impidiendo la libre circulación de
 los vientos el espeso ramaje de los mismos. De los anteriores
 consultados que obran en el expediente, resulta que tanto los
 repetidos vecinos como el Alcalde del Ayuntamiento, sin
 negar el que los arboles sean de la propiedad del D. Ameto,
 dicen que ignoran si el Padre de este Leon obtuvo ó no
 autorización de este Centro para plantarlos, y que sea de ello
 lo que quiera perjudicando como perjudica á las eras y
 siembras de los particulares debe obligarse á que desaparezcan
 del punto en que se encuentran. Por el D. Ameto Echazaro
 se deja manifestado que no posee documento alguno por
 el que se autorizase á su Padre para hacer la plan-
 tación y que únicamente oyo decir á este que lo llevó á
 cabo á virtud de las facultades que la Diputación conce-
 dia á los pueblos en la época que tuvo lugar, y que de
 obligarse á derribar los citados arboles se le origina-
 rían muchos perjuicios proponiéndole un embar-
 go en el invierno próximo quitar varias ramas de
 ellos para que circule el viento, en vista pues de lo
 expuesto y visto el Reglamento publicado el año 1848
 para la conservación de plantíos en la Provincia en
 el que y en artículo 6.º se autorizaba á los vecinos de
 los pueblos para plantar para si en ejidos comu-
 nes todo género de arboles disputándolos á su volun-
 tad interior que los Concejos no abouaren al planti-
 on en su legítimo valor con la sola restricción
 de que en caso de quererlos enagenar ó dejar ó
 perder la vecindad por cualquiera causa quoda-
 rían para dicho Concejo pero siempre pagando el
 dueño su justo valor por tasación de peritos, y si el
 Concejo no los quisiera recibir preferidos los ve-
 cinos en partición á todas las estranas y solo
 cuando el Concejo y dichos vecinos se asentasen á
 recibirlos podría el dueño aprovecharse de ellos,

del modo que mas le acomode, la informante opina que, como comprendida la plantacion de que se trata en lo que se dispone en el articulo 6.º debe respetarse en favor del Q. Amico Velazquez la propiedad de los 14 nogales y dos manzanos, destinandolos en su consecuencia la peticion de Q. Raimundo Alde y consortes, y recomendando al D. Amico ya que si el se ofrece, no deje de quitar las ramas que dice a los arboles durante el invierno para que circulen los vientos; pues otra cosa seria si el Consejo en pleno de Bermeo solicitase el derribo de los indicados arboles, comprometiendose a abonar a su debido el importe de los mismos previa tasacion, justificando no obstante, que con su existencia se causaban perjuicios al comun del pueblo en general. - Tal es el sentir de la suscrita, V.E. sin embargo con su superior ilustracion acordara como siempre lo que considere mas acertado a justicia. Victoria 8 de Noviembre de 1841. - Federico Solupe. - Mateo Las Lagaray. - Justino Gradier."

Se da licencia por el Diputado Señor Las Lagaray para ausentarse de la poblacion durante el periodo de sesiones o objeto de dedicarse al arreglo de asuntos propios, S.E. vino en concederla.

Con lo que se levanto la sesion de ayuntamiento se otiene la presente acta que firma el Señor Presidente con nosotros los infrascriptos Secretarios de que certificamos.

Juan Carru

Justino Gradier

Federico Solupe

Rodolfo Amorel
Olano I



Se